



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Incidente desacato
Accionante	Alba Luz Villada Franco
Accionado	Savia Salud Eps
Radicado	05 679 31 84 001 2016 00258 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 153
Asunto	Dar trámite al incidente de desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Alba Luz Villada Franco, actuando en nombre propio, manifiesta que la entidad accionada **SAVIA SALUD EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 12 de enero de 2017.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 01 de diciembre de 2023, se dispuso requerir al doctor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 12 de enero de 2017, a favor de Alba Luz Villada Franco, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 699 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no dio respuesta y tampoco aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de ALBA LUZ VILLADA FRANCO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 12 de enero de 2017 en contra del doctor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**,

Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, promovido por Alba Luz Villada Franco, actuando en nombre propio, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado al doctor **EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 67 fijados hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377b40e685947edc02e9a046637b4b2b57fa37c957e9b47fe4fce4dfaf3a4da7**

Documento generado en 06/12/2023 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>